

EN EL NOMBRE AMENEA. Nos don
 nifiado que no otros qe no nimo oxero y o a
 dia naclomate con puse suerion del lugar
 de ferionz de pite hallado en el lugar
 de la puelo de ualcorde con ad de tenul
 de grado, y de nuestras cierras ciencias, certificados bien y lle-
 namente de todo nuestro drecho, y de cada vno de nos en todo
 y por todas cosas per nosotros, y los nuestros herederos y suc-
 cesores, presentes, absentes y aduenideros, con y por tenor y ti-
 tulo de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo fir-
 me y valedera, y en alguna cosa no reuocadera, VENDEMOS,
 y luego de presente libramos, cedemos, transportamos y desam-
 paramos a y en fauor de vos, *el Sr. don Camberfo Andrey
 camanna jefe general de la Comunidad de Be-
 nel do mullado en la Ciudad de Buel*

para vos y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, ab-
 sentes, y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-
 reys, ordenareys y mandareys: A saber es, *un pajar con su hexa asi
 triado en el ley del lugar de uel. No qe no qe
 tra tenemos en la hexa del dho lugar que
 confronta con pajar hera de las herederos
 de ualcorde que son hera del dho con grado*

asi como las dichas confrontaciones encierran, circundan y de-
 parten en derredor lo sobredicho, asi aquello ab integro os
 vendemos con todas sus entradas y salidas, drechos, intabacias,
 pertinencias y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le per-
 tenecen, y pertenecer le pueden y deuen, podran y deuran en
 qualquiere manera, y por qualquiere causa y razon. *quedó y n-*

o puse se queda en qual quiere
firmaz manexo & por precio es a saber, de
 ochocientos sueldos laquales, los quales en
 poder:



poder y manos nuestras otorgamos aver auido, y de contado recibido, renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no aver auido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad: y la accion en fecho, y condicion sin causa; y la ley, o derecho que socorre y ayuda a los decebidos, y engañados en las vendiciones fechas ultra la mitad del justo precio, y de no ser fechas por nosotros a vos la presente vendicion bien y legitima mente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho que os vendemos vale, o valdra mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hizemos, y otorgamos cession, y donacion pura, perfecta, è irreuocable, que es dicha entre viuos. Queriendo, y expressemente consintiendo, que vos dicho Comprador, o los vuestros, y quien vos de aquí adelante querreys, ordenareys y mandareys, ayays, tengays, poseays, y expleyteeys lo sobredicho que os vendemos, saluamente franca, segura y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, ferriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y manera, que mejor, y mas sanamente, vtil y prouechoso lo sobredicho, è infrascripto puede y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido; a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vuestros; toda contrariedad nuestra y de los nuestros, y de toda otra persona cessante de todo, y qualquiere derecho, accion, dominio, propiedad y possession que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos facamos, despojamos, y fuera echamos; transfiriendoles respectiuamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente vendicion: por la qual os constituymos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en possession de aquello os induzimos, y ponemos: y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, **NOMINE PRECARIO**, tener, y poseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello: la qual podays tomar por vuestra propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de juez alguno Eclesiastico, o seglar, sin pena, ni calonia alguna. Et con esto, por tenor de la

la presente a vos dicho Comprador, y a los vuestros damos, cedemos y mandamos todos nuestros derechos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones reales y personales, viles y directas, mixtas, tacitas y expresas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualesquiere; con las quales, y cō la presente podays vsar y exercer en iuyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas y cada vnas personas a vos dicho Comprador, o a los vuestros pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna dello imponientes, o mouientes; constituyendo os bastante procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, con libre y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones; y acerca lo sobredicho hazer todas y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa luya propria puede y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podriamos antes de la presente Vendicion personalmente constituydos. Et prometemos, conuenimos y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos, seros tenidos y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Euiccion

plenaria y qualquiera mala voz que sobre la dicha heredad que desde vendemos fabricen y que los

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, o mala voz os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho Comprador, o a los vuestros, acerca lo sobredicho que os vendemos: en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos, requeridos, o no requeridos, saluar y defenderos aquello con todos sus derechos vniuersos, a proprias costas y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto, sean finidos y terminados: y vos dicho Comprador y los vuestros seays, y quedeys en todo vuestro derecho, y pacifica possession de lo sobredicho que

que os vendemos: Emperó sea y quede en obeion, querer y voluntad vuestra y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vosotros mismos los dichos pleytos, question, empacho, o mala voz, o dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, o los nuestros: los quales podays llevar a todo prouecho vuestro, y de los vuestros, a costas nuestras y de los nuestros, y de cada vno de nos. Remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, siquiere prosiguierdes aquellos vos dicho Comprador, o los vuestros, o nosotros dichos Vendedores, o los nuestros, acon reciese perder, o desamparar lo sobredicho que os vendemos: en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos daros

*otro tambien pagar por
dentro de los terminos que se
sintia como el sobredicho*

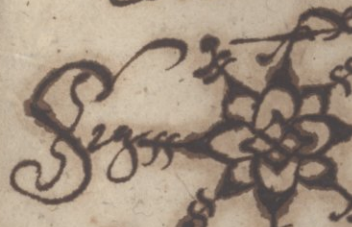
y de tanto valor y prouecho como es lo sobredicho que os vendemos, o restituysos el dicho precio que por la presente auemos recebido, o el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer y emendaros qualesquiere daños, interesses y menoscabos que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido auerays: de los quales queremos, y expresamente consentimos, que vos y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra prouança alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho Comprador y a los vuestros nuestras personas y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles y sitios dode quiere auidos y por auer: los quales queremos aqui auer y auemos los muebles por nombrados, especificados y designados:

dos: y los sitios por vna, dos, o mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados, è hypothecados particularmente, distincta, deuidamente y segun fuero. Queriendo que la presente obligació sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hypotheca de fuero, derecho, obseruancia, vfo y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliás, puede y deue surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expresamente consentimos, que vos dicho Comprador y los vuestros, de mãdamiento de qualquier juez que escoger querreys, podays hazer executar y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, prinilegiadamente y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico ni foral, sumariamente a vfo y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni derecho acerca dello no teruadas y del precio de aquello seays satisfecho y pagado respectiuamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera devido. Y con esto a mayor cautela reconocemos y confessimos de agora en adelante tener y poseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, por vos y en nombre vuestro y de los vuestros, **NO. MINE PRECARIO, & constituto:** de tal manera, que la posesion actual nuestra y de los nuestros, sea auida por vuestra propria, y os aprobeche a vos y a los vuestros. Queriendo, y expresamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra limitacion, ni prouança alguna, podays hazer aprehender y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, y de cada vno de nos, emparar, manifestar, è inuentariar los bienes muebles a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querreys, y obtengays sentençia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentençias respectiue podays tener y usufructuar aquellos hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera devido,

nido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros propios juezes ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos: y nos sometemos a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen, y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente general, Governador general de Aragon, Regente el oficio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes: Calmedina de la ciudad de Çaragoça: Vicario general, y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo de la dicha ciudad; y de qualquiere otros juezes, y oficiales Eclesiasticos y seculares de qualquiere Reynos, tierras, y señorios seã, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno, y qualquiere dellos respectivamente que mas demandar y conuenir nos quereys, prometemos, conuenimos y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfazer y emendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho y de justicia. Queriendo assi mismo, que por lo sobredicho pueda ser variado juyzio de vn juez a otro, y de vna instancia y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas; y esto quantas vezes a vos y a los vuestros plazera, y sera bien visto. Y finalmente renunciamos a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para buscar escrituras; y a todas y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios y defensiones de fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o algunas dellas repugnantes. He

chifize aquesto en el lugar de la Puebla de Santa Maria de ualverde a uicinte y cinco dias del mes de julio del año contado del nacimiento de nro señor jesus christo de mil seiscientos y quatro años, y ocho dias del presente mes de agosto de mill e

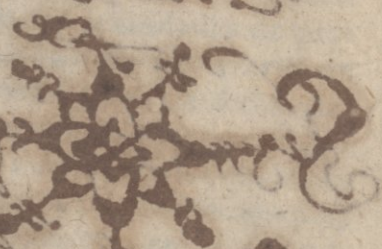
vareo y a cargo de Julian Labrador y
veloso del dho lugar de la Puebla
alobredho llamado, no a dos
firmas que de fueros se requieren
y dan en la nota original de la jnta

 No de mi parte a la misericordia
de vna comunidad
de ualverde de la comunidad
de vna y para vna de cada
loda, y breuemente presentada del Rey
y Felipe no señor publico no que
lo o breuemente presentada con los
nombrados que se han de duplicar
donde dize, fize, y fize y lo que de
fueros se han de uicinte y cinco dias
de enmendado donde se han de uicinte y cinco dias

25 July 1648

13

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on aged paper.



Handwritten text in a cursive script, continuing from the top section, written on aged paper.